

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
EN LA CAPITAL.....	1	50
{ Tres id.....	4	50
{ Seis id.....	9	50
FUERA DE LA CAPITAL.....	2	50
{ Tres id.....	7	50
{ Seis id.....	15	50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despacho telegráfico del 1.º del actual.

SEVILLA 31 Marzo, 10'15 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias han salido para Granada á las diez de esta noche. El pueblo en masa ha acudido á despedir á S. M., significándole de una manera entusiasta su leal adhesion y respeto.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Por Real orden de 24 del actual han sido nombrados los Sres. que á continuacion se expresan, para componer la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial.

VICEPRESIDENTE.

D. Roman Atienza.

VOCALES.

D. Antonio Molero y Asenjo.

» Modesto Gil.

» Fernando Güici.

» Bernardo Lopez Perez.

Lo que hago público en este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 31 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 15 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix Maria Clemencin, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Miralrio.—Beneficencia.—Acreditadas en el expediente remitido por el Alcalde de Miralrio la demencia y pobreza de Leon Andrés, la Comision acordó el ingreso de dicho dementado en el Manicomio de San Baudilio del Llobregat, y que las estancias que cause sean satisfechas por cuenta del presupuesto de la provincia.

Mondejar.—Incidencias de presupuestos.—La Comision acordó señalar el dia 25 del actual á las once de su mañana, para que tenga lugar ante la misma, la vista pública del expediente instruido á instancia de D. Lope Roman y Cárdenas y otros vecinos de Mondejar, sobre extralimitacion de atribuciones de aquel Municipio.

Espinosa de Henares.—Aguas.—La Comision acordó que pase en ponencia al Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, el expediente relativo al arriendo de la pesca del rio Henares que el Ayuntamiento de Espinosa de Henares ha verificado como arbitrio municipal.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Octubre próximo pasado, y cuyo detalle se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Bañuelos.—Consumos.—De acuerdo con lo propuesto por la Administracion económica de la provincia, acordó la Comision conceder al Ayuntamiento de Bañuelos, el privilegio de la exclusiva para el presente año económico, limitada á los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes, que son los únicos permitidos por el art. 130 de la instruccion del ramo.

Herreria.—Obras municipales.—Vista la comunicacion del Alcalde de Herreria en que pide autorizacion para vender en pública subasta los materiales del derribo de la Casa-hospital, la Comision acordó se le manifieste que con arreglo á las atribuciones que á los Ayuntamientos concede la ley municipal, disponga dicho servicio con las formalidades correspondientes, ingresando en arcas municipales el valor de aquellos.

Huetos.—Ayuntamientos.—La Comision acordó remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia de D. Martin Garcia y D. Juan Rodrigo, Alcalde el primero, y Regidor el segundo del Ayuntamiento de Huetos, en solicitud de que se complete el número de individuos de aquel Municipio, á fin de que Su Señoría se sirva resolver lo que estime,

en virtud de las facultades extraordinarias que le están conferidas.

Guadalajara.—Instruccion pública.—Para cubrir la vacante que resulta de Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública en concepto de individuo de esta Comision provincial, la misma acordó proponer al Sr. Gobernador la siguiente terna:

Sr. D. Félix Maria Clemencin.

Sr. D. Manuel Gil.

Sr. D. Bonifacio Gomez.

Ledanca.—Secretaría de Ayuntamiento.—La Comision quedó enterada de la comunicacion del Alcalde de Ledanca, de 10 del actual, en que participa la permuta aceptada por el Ayuntamiento entre D. Ventura Albarsanz, Secretario del expresado Municipio y don Domingo de la Fuente Aparicio que lo era en el pueblo de Retortillo, de la provincia de Soria.

Gárgoles de Abajo.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de Contabilidad municipal en que Raimunda Lopez, viuda de Francisco Cristóbal, Alcalde que fué de Gárgoles de Abajo, pide se ordene al Ayuntamiento actual, levante el embargo de bienes que se le ha hecho por adeudos á los Maestros de instruccion primaria, la Comision de acuerdo con el dictámen de la Seccion de 14 del actual, acordó se diga al Alcalde de dicha localidad que suspenda todos los procedimientos contra la viuda recurrente, cuyos haberes en ningun caso deben responder de la gestion de su marido; y por lo tanto, que dirija los procedimientos contra los bienes de los que habiendo recaudado, no hayan satisfecho las obligaciones, y si está en poder de los primeros contribuyentes, verifique la cobranza con toda

urgencia, como es de su obligacion, terminando los procedimientos incoados siempre que, rendidas las cuentas, no haya resultado alcance contra los cuentadantes, con advertencia á dicho Alcalde que no dé lugar á nuevo recuerdo, pues en este caso, se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara.—Beneficencia.—En vista de lo expuesto por el Secretario-Contador de los Establecimientos de beneficencia, en comunicacion de este dia, acerca de la necesidad de adquirir 125 varas de paños mezcla de diversas clases, para la recomposicion y añadido de trages á los acogidos, la Comision aprobó el pliego de condiciones que para dicho servicio acompaña, fijando los tipos límites de 6 pesetas 25 céntimos la vara del paño para recomponer el traje diario: de 7 pesetas vara para el destinado á componer el de los dias festivos: y de 5 pesetas 50 céntimos vara para recomponer el de los dias clásicos. Acordando al propio tiempo la Comision se verifique un solo remate, atendida la perentoriedad del caso, señalando para que se verifique ante la misma el dia 22 del corriente á las doce de su mañana.

Guadalajara.—Personal de la Seccion de Cuentas.—La Comision dispuso se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion de 14 del actual á virtud del recurso de alzada promovido por D. José de Nicolás y Arroyo, contra el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, sobre nombramiento de D. Carlos Corrales para la plaza de oficial de la Seccion de Cuentas municipales de la Secretaría de dicha Corporacion.

Membrillera.—Incidencias de presupuestos.—A instancia de parte, acordó la Comision ordenar al Ayuntamiento de Membrillera, que en el término de quince dias satisfaga á D. Juan Rambla la cantidad que le adeude por el reconocimiento facultativo de quintos en varios años, ó en otro caso exponga las razones que tenga para no verificarlo.

Peñalver.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Eugenio Sancho, por el concepto de facultativo titular de beneficencia, la Comision acordó apercibir al Ayuntamiento con el máximo de la multa que la ley autoriza, si en el término de ocho dias no acredita el pago de que se trata, manifestándole que es de su obligacion saldar los descubiertos que resulten á favor y en contra del Municipio.

Mazarete.—Aprovechamientos forestales de beneficencia.—La Comision dispuso pasar en ponencia al Sr. Vocal Diputado D. Bonifacio Gomez, el expediente sobre aprovechamiento forestal de la Dehesa de Solanillos.

Guadalajara.—Obras de carácter provincial.—La Comision acordó el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia de la suma de 179 pesetas con 75 céntimos, importe de las obras de reparacion de los tejados y colocacion de estufas en las oficinas de la Excm. Di-

putacion provincial, segun documento autorizado por el Arquitecto de la provincia con fecha 13 del corriente mes.

Mirabueno.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Felipe Alcalde Salas, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Mirabueno, la Comision acordó que dicha Corporacion le pague lo que le adeude, sin demora, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad por los documentos y enseres de que deba dar cuenta, como pertenecientes á la Secretaría.

Marchamalo.—Incidencias de presupuestos.—A instancia de parte, acordó la Comision que el Ayuntamiento de Marchamalo, en el término de ocho dias, y previa liquidacion, acredite documentalmente el pago de lo que adeuda á D. Pedro Redondo, por su dotacion de Secretario, bajo apercibimiento de exigirle el máximo de la multa que la ley autoriza, si dejase de verificarlo.

Pajares.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Julian Mozo y Gallego, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Pajares, la Comision acordó imponer al Ayuntamiento el máximo de la multa que autoriza la ley, por su marcada desobediencia, en este particular, y sino satisface dicha multa en termino de diez dias, y acredita el pago de que se trata, con el recargo del 5 por 100 de aquella, se pasará la liquidacion al Juzgado para su exaccion con arreglo á la ley.

Alarilla.—Pósitos.—En el expediente en que Felipe Garcia y Julian Yañez, solicitan moratoria para reintegrar al pósito sus adeudos, fundándose en la escasez de cosechas, la Comision, de conformidad con el dictámen de la Seccion de 12 del actual acordó desestimar por improcedente la expresada solicitud.

Guadalajara.—Personal de la portería de la Diputacion.—Habiendo exigido atenciones del servicio que el mozo de oficios, Juan Martinez, desaloje la vivienda que ocupaba en el piso bajo del edificio en que se halla establecida la Excm. Diputacion, provincial, la Comision acordó se le abone por razon de alquiler de la casa que ha tenido que buscar fuera del referido edificio, la cantidad de 10 pesetas mensuales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia, y á contar desde primero del corriente, en que dejó la que ántes habitaba.

Guadalajara.—Personal de Secretaría.—En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 7 del presente mes, la Comision procedió al arreglo provisional de la plantilla general de auxiliares, y escribientes que sirven á sus inmediatas órdenes teniendo en cuenta la antigüedad, haberes, y aptitud de los interesados, y subordinando dicho arreglo á la cantidad total consignada en el presupuesto del corriente ejercicio y á las bases consignadas por la Diputacion para dicho procedimiento, en la referida fecha 7 del corriente.

Con lo que terminó la presente se-

sion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

APÉNDICES A LOS AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

En la imposibilidad de que la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza acordada por Real decreto fecha 19 de Setiembre último pueda ultimarse en tiempo habil para que sirva de base á los repartimientos de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año económico próximo inmediato de 1877 á 1878, la Direccion general de Contribuciones se ha servido prevenir á esta Jefatura económica en órden circular fecha 15 del actual, que las actuales Comisiones de evaluacion y repartimiento en la capital de la provincia, y las Juntas periciales actualmente en ejercicio en los demás pueblos, deben continuar como hasta aqui desempeñando las funciones que les son propias en consonancia con las disposiciones superiores sobre el particular, y que se les comuniquen las órdenes más terminantes para que anticipen todo cuanto sea posible las operaciones que han de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del mencionado año económico próximo venidero, con el objeto de que al comunicarse el cupo que á cada pueblo corresponda y deba satisfacer, puedan sin dificultad terminar al momento la operacion de la derrama, y presentar en esta Administracion los referidos documentos en un plazo brevísimo.

En su consecuencia, y avanzado como ya lo está el tiempo para la ejecucion de este servicio, esta Jefatura económica previene á los Sres. Alcaldes que en el momento que llegue á su poder el presente *Boletín oficial*, convoquen á la Junta pericial y la encarguen que proceda á la realizacion de este importante servicio, con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.º Que se proceda inmediatamente á la formacion del apéndice al amillaramiento actualmente existente, ateniéndose en su redaccion á lo prevenido en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y demás disposiciones vigentes, y á los modelos que vienen rigiendo:

2.º Como operacion preliminar, se reclamará de los contribuyentes la presentacion de las relaciones del movimiento que en alta ó en baja haya sufrido su propiedad individual desde la fecha del anterior apéndice, haciéndolo por medio de anuncios y edictos que se publicarán en el *Boletín oficial*, y se fijarán además en el distrito municipal y en los colindantes, fijando al efecto el término improrrogable de veinte dias á contar desde la fecha del anuncio:

3.º Presentadas las relaciones, se ordenarán por el de numeracion ó el alfabético de nombres y apellidos que tengan en el amillaramiento, y figurando cada una en la respectiva agrupacion de hacendados vecinos, ó de hacendados forasteros á que corresponda; y en acto seguido se comprobará si la traslacion en alta ó en baja que se pida de propiedades rústicas ó urbanas está justificada con los documentos traslativos de la propiedad, autorizados en debida forma por notario público, y con la nota que acredite haber sido registrados en el de la propiedad del partido, debiendo la Junta suscribir al pie

de las relaciones una nota en que conste que la finca ó fincas cuya traslacion de propiedad se solicita, se halla conforme con los respectivos títulos, que inmediatamente despues se devolverán á los interesados. Las relaciones á que no se acompañen los títulos justificativos, se tendrán como no presentadas, y se devolverán á los interesados con nota que indique la causa por que no son admitidas. Tambien se devolverán por inadmisibles todas las relaciones que no se hallen redactadas con toda claridad, y que no den á conocer evidentemente la finca, ó fincas que sean objeto de traslacion.

4.º Presentadas que sean las relaciones y ordenadas en la forma que se deja expresada en la prevencion anterior, se redactará inmediatamente el apéndice, en el cual se inscribirán los contribuyentes con las fincas, con el producto bruto, las bajas por gastos de explotacion y cultivo, y el líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, en baja primero al contribuyente que lo sea, y en alta despues á aquel á quien pase la finca ó fincas por cualquiera de los medios que reconoce el derecho para adquirir. Tambien se inscribirán en el apéndice con los productos que segun su calidad corresponda, á las fincas que por omisiones ú otras causas no se hallen comprendidas en el amillaramiento ó en sus apéndices, y asimismo las que por nuevas roturaciones, reedificacion ú otros conceptos deben empezar á contribuir. Al final del apéndice se formará el competente resumen que demuestre el resultado que arrojen las altas y las bajas, y la cifra total con que el distrito debe entrar á contribuir para el año económico expresado de 1877-78:

5.º La riqueza pecuaria, y la alteracion en alza ó en baja que haya sufrido desde el anterior á el actual apéndice, se justificará por medio de relaciones juradas que deben presentar los ganaderos, que se comprobarán convenientemente por la Junta pericial, formándose de todas ellas el competente expediente que se traerá á la Administracion con el apéndice. Las Juntas tendrán presente que los dueños de ganados deben contribuir por ellos en el pueblo de su vecindad, aunque los trasladen por la temporada á pastar á otros puntos, en cuyo último caso, deben espresar los ganaderos en sus relaciones el punto á donde se traslade el ganado, á los efectos de la Real órden de 9 de Mayo de 1853:

6.º Terminados que sean los apéndices se expondrán al público por término de ocho dias para que pueda reclamarse por errores ú otras causas que pudieran haberse cometido, estampando al pie certificacion que acredite la publicidad como garantía del contribuyente. Los anuncios de exposicion al público no necesitan de la insercion en el *Boletín oficial*, pues bastará al efecto con que se pongan en el pueblo y en los colindantes en que residen hacendados forasteros:

7.º El Apéndice así ultimado, con una copia literal del mismo, autorizada en debida forma, se remitirá á esta Administracion económica sin excusa ni pretexto alguno para el dia 28 de Abril próximo, para que aprobado que sea por la Administracion pueda devolverse al Ayuntamiento con la necesaria anticipacion al tiempo de hacerse la derrama para el año inmediato. Como garantía de que las alteraciones en alta ó baja de la propiedad están justificadas en la forma que disponen las prevenciones tercera y cuarta, se expresará en la certificacion de la exposicion al público que ha de estamparse al pie del apéndice, que dichas alteraciones han sido justificadas con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y con las escrituras y documentos bastantes por lo que hace re-

lacion á los ganados, toda vez que de lo contrario, serán devueltos los apéndices para su reforma:

8.º En los pueblos en que durante el término de los veinte días señalados para la presentacion de relaciones no se presente ninguna, se expedirá y remitirá para el citado día 28 de Abril certificación de la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que así se haga constar.

Con las precedentes reglas, entiende la Administracion que podrán formarse con facilidad los apéndices á los amillaramientos, y encargo muy especialmente á los Ayuntamientos y á las Juntas periciales, que se limiten exclusivamente en la redaccion de dichos documentos á comprender en ellos las altas y bajas, debidamente justificadas, que resulten en la propiedad desde el anterior al actual apéndice, con prevenciones de que no pudiendo autorizarse otras, ni los apéndices hoy, ni los repartimientos cuando en su día se formen, podrán ser admitidos si en la riqueza imponible de los contribuyentes se alteran las cifras por que deben contribuir, y se hallen debidamente representadas en el amillaramiento y en sus apéndices, para hacer que sea una verdad la equitativa igualdad en la tributacion del primero de los impuestos del Estado, encargando al propio tiempo á los señores Alcaldes, que no se demore más allá del 28 de Abril la remision de los apéndices, si no quieren incurrir y que se les exija la responsabilidad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1877.—El Jefe de la Administracion. — José Palacios.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Debiendo verificar en la Ciudad de Barcelona un concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á las instituciones de Instrucción pública dependientes de aquella Diputación, se pone en conocimiento del público, para que todo el que desee interesarse en dicho certamen, pueda enterarse en la Secretaría de esta Comision provincial, del programa y del plano del solar en que ha de empezarse la construcción, además de las bases que se insertan á continuación.

«La Diputación provincial de Barcelona abre un concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á las instituciones de Instrucción pública dependientes de la misma; excepción hecha de la Escuela de Náutica y de la Normal de Maestras, con arreglo á las siguientes

BASES.

PRIMERA. El edificio ha de contener las instituciones que se expresan en el programa de las condiciones que debe reunir, al cual procurarán atenderse los opositores.

SEGUNDA. En el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la insercion de estas bases en la Gaceta de Madrid, podrán presentar los que desearan concurrir al certamen, en la Secretaría de la Diputación, borradores de anteproyectos, en la forma y en las escalas que crean convenientes, con tal que den á comprender el pensamiento, así de la distribución interior de los espacios en todos sus altos ó pisos, como de la forma y magnitud de los macizos y sustentáculos que constituyan las partes principales de la obra.

TERCERA. Los concurrentes no firmarán estos borradores y repetirán en ellos el lema consignado en el sobre del pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor. Así el anteproyecto como el pliego cerrado lo entregarán en la Secretaría de la Diputación, mediante el oportuno resguardo.

CUARTA. Transcurrido el plazo para la admision de anteproyectos, el Tribunal de que se habla en la base 7.ª, dentro del término de un mes, á contar desde el cierre del antecurso, elegirá de entre los trabajos presentados los que crea aceptables, sin exceder del número de doce, ni de los dos tercios en número entero, en el caso de que los presentados no llegaren á diez y ocho.

QUINTA. El propio Tribunal publicará los lemas de los anteproyectos elegidos. Los que sean autores de los mismos, mediante la exhibicion del recibo expedido por la Secretaría, podrán presentar, en su día y en dicha dependencia, los proyectos definitivos, sin firma y bajo igual lema; y además, después de ultimado el concurso, recibirá cada uno de ellos una indemnizacion de mil pesetas por la cesion de sus trabajos á la Diputación provincial. Los autores de los anteproyectos no elegidos podrán pasar á recoger los suyos en la Secretaría del cuerpo provincial, previa la devolución del resguardo expedido.

SEXTA. El plazo para la presentacion de los proyectos definitivos será el de seis meses á contar desde el día siguiente al octavo de la publicacion del resultado del primer concurso. Los autores de dichos proyectos podrán introducir todas las variaciones que juzguen convenientes á sus anteproyectos y se sujetarán á lo prescrito por la Direccion general de Administracion en 16 de Enero de 1860; en lo relativo á la memoria descriptiva, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, al número de planos y á sus escalas, prescindiendo del duplicado de la documentacion y planos, los cuales podrán entregar en papel vitela coloridos y sin encuadernar.

SÉTIMA. El Tribunal encargado de dictar el fallo será la Comision especial creada por acuerdo de 19 de Abril de 1875, formando parte de ella cinco representantes de la Academia de Bellas Artes en vez del único que debia tener segun el referido acuerdo.

OCTAVO. En el plazo máximo de dos meses, á contar desde el día de la admision de proyectos, el Tribunal dará su fallo eligiendo el proyecto que mejor cumpla con las condiciones del programa y expresando los proyectos que apruebe de entre los presentados y el número de orden que corresponda á cada uno de ellos segun su mérito relativo.

NOVENA. En sesion pública especial, que al efecto celebrará la Diputación, se procederá á la apertura de pliegos que contengan los nombres del autor premiado, de los que se hayan juzgado acreedores á las indemnizaciones de que habla la base undécima y de los autores de los anteproyectos elegidos. En seguida se quemarán los demás pliegos.

DÉCIMA. El premio consistirá en un diploma honorífico y en la suma de veinte mil pesetas. Si la Diputación lo estima conveniente, conferirá, además, al autor premiado la direccion de la obra con la asignacion anual de diez mil pesetas.

UNDÉCIMA. Los demás opositores que tomen parte en el concurso y cuyos proyectos fueren aprobados por el Tribunal, recibirán la indemnizacion de mil quinientas pesetas, si ceden á la Diputación los trabajos presentados. Los que no quieran desprenderse de su proyecto lo retirarán de la Secretaría de la Diputación.

DODÉCIMA. Los anteproyectos y proyectos presentados se expondrán al público, antes de pronunciarse el fallo y después de dictado, en el palacio de la Diputación ó en el local que determine ésta, por el tiempo que se juzgue conveniente.

DÉCIMOTERCERA. Terminado el concurso se abrirá una informacion pública por escrito sobre el proyecto elegido. El plazo para esta informacion será de quince días á contar desde el siguiente al de la publicacion del resultado del concurso, debiéndose presentar los escritos, firmados por sus autores, á la Secretaría de la Diputación.

DÉCIMOCUARTA. El opositor premiado, teniendo á la vista todos los proyectos adquiridos por la Diputación, haciéndose cargo del resultado de la informacion y demás que pueda ilustrarle, en el preciso término de un mes, desde el día en que se le comuniqué el expediente, propondrá las reformas que crea convenientes; las cuales serán aceptadas si merecieren la aprobacion del Tribunal censor, quien propondrá al propio tiempo á la Diputación las demás variaciones que juzgue oportunas.

DÉCIMOQUINTA. El Director de la obra podrá ser separado de su cargo por acuerdo motivado de la Diputación.

Barcelona 8 de Enero de 1877. — El Presidente, Melchor Ferrer. — El Secretario, Teodoro Lavallol.

Guadalajara 26 de Febrero de 1877. — Gomez.

1 La Comision especial de que se habla en esta base está constituida, segun el acuerdo de la Diputación de 19 de Abril de 1875, por un Diputado provincial, presidente, un individuo de cada una de las Academias provincial de Bellas Artes, de Medicina y Cirujia, de Jurisprudencia y Legislacion, de Ciencias naturales y Artes y de Buenas Letras, designados por la respectiva corporacion, y de un representante de cada uno de los establecimientos siguientes: Instituto de segunda enseñanza, Escuela normal de Maestros, Escuela de Ingenieros Industriales, Escuela de Bellas Artes y Escuela de Arquitectura.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En los quince primeros dias de Mayo próximo, deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este día, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los *Boletines oficiales* de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndoles que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Superior Tribunal, dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—L. Tomás González Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.

Conforme al art. 1.º del Reglamento para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán Juntas generales los dias 25 de Abril próximo y siguientes en la Casa de la Corporacion, calle de las Huertas, número 20.

Segun el art 2.º podrán concurrir todos los Ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipacion de un año, probado con certificación del Alcalde y esten solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporacion.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase de orden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877. — El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que accidentalmente la desempeñaba; su dotacion consiste en 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; al propio tiempo tambien se halla unida la Sacristia con órgano, esta dotada en sesenta pesetas, pagadas por la fabrica de la Iglesia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olmeda del Extremo 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan García.—Por su mandado.—Enrique Daza, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que

ha de servir de base para la contribucion de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de veinte dias, desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Caspueñas 24 de Marzo de 1877.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotacion consiste en 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto municipal, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Municipio en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Tambien se halla vacante la del Juzgado municipal de este distrito, que va unida á la del Ayuntamiento, con solo los derechos de arancel.

Ocentejo 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—El Secretario interino, Jerónimo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Hita.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud siguiente:

D. Balbino Lozano de Alda, Secretario que ha sido de este Ayuntamiento é interino en el actual.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado nombrar Secretario en propiedad al referido D. Balbino Lozano, en sesion de 24 del corriente, por ser el único que la ha solicitado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal.

Rebollo de Hita 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Hita.

JUZGADO MUNICIPAL de Mondejar.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con derecho á percibir los honorarios establecidos en los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes al Sr. Juez municipal de este Juzgado, en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Mondejar 24 de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Ezequiel de Torres.—Por su mandado.—El Secretario interino, Mariano Roman y Cárdenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de 1877 á 78, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta, presentarán en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya teni-

do en el corriente año económico; pues pasado el término prefijado, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Balconete y Archilla, den la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Tomellosa 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Martínez -P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas, Valdeavuelo y Galápagos, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Torrejon del Rey 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución territorial de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, todas las relaciones de alta y baja que hayan sufrido sus propiedades en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Aleas, Cerezo, Copernal, Cogolludo, Espinosa, Fuencemillan, Hiedelaencina, Miralrio, Torija y Yunquera, se servirán dar la publicidad suficiente al presente anuncio, para conocimiento de quien pueda interesar.

Montarrón 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Hermenegildo de la Torre.—P. A. D. A.—Benito Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 78, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de veinte días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde el último apéndice; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aleas 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel de la Torre.—D. O. del A.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 27 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	90	69

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 28 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	723	89

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 29 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	393	74

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 30 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	16	04

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 31 DE MARZO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	627	»

El Alcalde,
JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de quince días, á contar desde esta fecha las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ocentejo 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—P. O.—Jerónimo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1877 á 1878, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues trascurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Azuqueca 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Tertuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble

que habrá de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes que en el corriente hayan sufrido alguna alteración en su riqueza en alta ó baja, presenten sus correspondientes relaciones en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación cuya traslación de dominio no conste inscrita en el Registro de la propiedad.

Puebla de Beleña 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Leandro Español.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1877 al 78, todos los contribuyentes por dicho concepto, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de sus respectivas altas y bajas dentro del término de veinte días, á contar desde que se inserte este en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que aquellas deberán justificarse con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Renera 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Antonio Moreno.—P. S. M.—Benito de Amil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canales de Molina.

Teniendo que proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento actualmente existente, el que ha de servir de base á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido altas ó bajas al del año económico actual, así como también los que no se hallen inscritos por algún error involuntario, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, así como también, si no consta la traslación de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Rillo, Herreña, Aragoncillo, Concha y Tartanedo, se servirán dar la oportuna publicidad para conocimiento de quienes pueda interesarles.

Canales de Molina 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde - Presidente, Juan Martínez.—De órden.—Gregorio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1877-78, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presenten en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio y en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año económico; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, no será admitida reclamación alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sacedón, Auñón, Escamilla, Pareja, Alique, Castilforte, Córcoles y Alcocer, en que residen algunos terratenientes de este distrito municipal, se sirvan dar la debida publicidad al *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Salmeron 23 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Lucio del Pozo.—Por su mandato.—Manuel Angel, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada día ocasiona mayor nú-

mero de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningún medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y después en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atención de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendación es tanto mas necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buena mente que padecen un gran resfriado ó una ligero bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se hechaba alquitran en el fondo de una basija, se la llenaba de agua, y se agitaba el liquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por día durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de *alquitran de Guyot* (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instrucción detallada acompaña á cada frasco.

El *Alquitran de Guyot* es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospitales y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparación la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas *Cápsulas de alquitran de Guyot*, apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, conviene seguir el tratamiento por las *Cápsulas de Alquitran* y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

CASA FUNDADA EN 1778.

RELOJES DE TORRE SISTEMA SCHWILGUÉ

Y
ELÉCTRICOS SISTEMA HIPP,
para edificios públicos, oficinas, hospitales,
palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

UNICO REPRESENTANTE EN ESPAÑA,

M. HOEFLER, RELOJERO,

TUDESCOS, 25, MADRID.

Tarifas gratis, francas de porte.

SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y URBANO.